



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **LEY DEPARTAMENTAL DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY N° 95 DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DEL PARQUE INDUSTRIAL “RAMÓN DARÍO GUTIÉRREZ”**

La política económica del Estado, por mandato constitucional en el artículo 318 parágrafos II, establece que debe haber un fomento y apoyo a las organizaciones asociativas micro, pequeña y medianas empresas, esto se constituye en la cooperación y asistencia para la promoción de mejores condiciones productivas. Por otra parte la Constitución Política del Estado establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales en su Artículo 300, parágrafo I, numerales 24), 32) y 34), el Comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental, así como la elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental, además de la promoción de la inversión privada en el departamento en el marco de las políticas económicas nacionales; concordante con lo establecido en artículo 8 numeral 2) y Art. 92 Parágrafo II numerales 2), 5), y 8 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y demás normativa vigente que establece que la Autonomía Departamental tiene como función impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción.

En este sentido, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el marco de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente, está facultado para la fomento de la industria y desarrollo, como también el fomento de la inversión privada en el Departamento. Por lo que basados en estos argumentos legales, mediante Ley Departamental N°95 de fecha 13 de abril de 2015, la Asamblea Legislativa Departamental emite la “Ley de promoción del desarrollo del Parque Industrial Ramón Darío Gutiérrez”, misma que tiene por objeto promover el desarrollo del Parque Industrial a través de varias acciones entre las cuales está la de establecer el beneficio de excepción a favor de los adjudicatarios industriales.

La mencionada Ley Departamental, en su Art. 4, prescribe que por la vía de excepción, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de la vigencia de la ley de referencia, los adjudicatarios industriales que hubieran incurrido en las causales de resolución establecidas en sus respectivos contratos y/o el “Reglamento para la venta de terrenos en el Parque Industrial” elevado a rango de Ley N°1839, incluyendo aquellos que hubieran iniciado procesos de devolución de sus terrenos, podrán regularizar su situación legal y financiera ante las Oficinas Administrativas del Parque Industrial y acogerse a los siguientes beneficios:

1. Los que hubieran incurrido en la causal de incumplimiento de sus contratos por falta de pago de seis (06) amortizaciones continuas o discontinuas del precio del terreno, serán beneficiados con la condonación de los intereses penales del total de la deuda, debiendo el adjudicatario cancelar la totalidad del capital e intereses adeudados en un solo pago dentro del plazo antes indicado.
2. Los que hubieran incurrido en la causal de incumplimiento consistente en no haber dado el uso industrial al terreno acordado en el contrato de venta o por no haber ejecutado las obras civiles comprometidas, deberán en el plazo antes señalado adecuar su uso o iniciar sus obras civiles si corresponde.



Establece además que los industriales que se acogieren a los beneficios descritos en el párrafo anterior, tendrán un plazo de dos (02) años computables a partir de la vigencia de la presente ley para la finalización de la implementación de su industria. Vencido este periodo, durante los dos (02) años siguientes no podrán transferir bajo ningún título, alquilar u otorgar en anticresis el terreno o inmueble adjudicado, bajo pena de nulidad.

Mediante Decreto Departamental N° 112 de 13 de Mayo de 2015, se aprueba el Reglamento Parcial a la Ley Departamental N° 95 de Promoción del Desarrollo del Parque Industrial “Ramón Darío Gutiérrez, mismo que tiene por objeto regular el procedimiento interno que debe seguirse en el Ejecutivo Departamental, a efectos de dar cumplimiento al Art. 4 de la Ley N° 95.

De acuerdo con el informe CI DIC-PI/ Karla No. 4013/2015 de fecha 03 de Noviembre de 2015, emitido por el Lic. Carlos Alberto Ibáñez Blanco, Director de Industria y Comercio del Gobierno Autónomo Departamental, hasta la fecha actual solo son 7 empresas según archivos físicos las que se acogieron al beneficio de la Ley Departamental N°95 y cancelaron su deuda que tenían pendiente con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz por concepto de compra de terrenos según contratos de venta a plazos con reserva de propiedad y Garantía hipotecaria de la década de los ochenta y noventa. Deduciendo que la Ley Departamental N°95, no tuvo eficacia con relación al objeto de la misma ya que pocas empresas se acogieron al beneficio.

Mediante carta de fecha 20 de octubre del 2015 dirigida al Gobernador del Departamento Rubén Armando Costas Aguilera, el Directorio de CADEPIA a través de sus personeros en representación de los adjudicatarios de la Pequeña Industria solicitan se promueva un Anteproyecto de Ley modificatorio parcial a la Ley N°95 de fecha 13 de abril de 2015 “Ley de promoción del Desarrollo del Parque Industrial Ramón Darío Gutiérrez argumentando lo siguiente:

- La ausencia de condiciones para la inversión de capitales
- Por los constantes avasallamientos en los terrenos de los cuales son objeto
- Por despojo constante de la posesión de su terreno, que les trunca la posibilidad de crecimiento al sector de la pequeña industria
- Por la imposibilidad del perfeccionamiento del derecho propietario, por factores externos que imposibilita el desarrollo del pequeño productor asociado a CADEPIA

En lo que toca al segundo argumento puntualizan los efectos de dichas acciones ilegales, cuales son:

- Existencia de daño económico consolidado
- Existencia de políticas sociales gravosas para el pequeño empresario
- Falta de implementación de tecnología efecto de la ausencia de condiciones al pequeño empresario.

Por lo que, solicitan se considere la modificación parcial de la Ley Departamental N°95, de fecha 13 de abril del 2015 por el lapso de 12 meses calendario a partir de la emisión de la ley modificatoria parcial, en donde los primeros 6 meses de gracia tenga como finalidad la recuperación de los predios y una recuperación económica del pequeño empresario. Y que los últimos 6 meses de la ampliación del plazo sean para la realización y consolidación de los pagos exigibles por la Gobernación del Departamento de Santa Cruz.



Por no anotado, es importante considerar que la consolidación del derecho propietario de los adjudicatarios se ha visto alterada por causales externas a su voluntad, inhibiendo el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 95, para la regularización de su situación legal y financiera ante el Gobierno Autónomo Departamental, debido a factores externos, como los constantes avasallamientos a los predios concedidos a los industriales ha significado un daño económico para ellos, dificultando el desarrollo óptimo de la industria en los predios del Parque Industrial, consolidándose de esta manera un detrimento para el desarrollo productivo en el Departamento. Cabe añadir que las últimas políticas empleadas por el Gobierno Nacional han resultado perjudiciales para los empresarios de las pequeñas y medianas empresas, ante el pago de un segundo aguinaldo, siendo un desbarajuste a sus presupuestos y una afectación gravosa a sus ingresos. Ante esta situación, por la falta de capital de inversión y la tutela efectiva de los predios, la inversión de nuevas tecnologías para mejorar la industria se ha visto imposibilitada.

Considerando que los pequeños y medianos empresarios son necesarios para el desarrollo y progreso económico del Departamento y ante la dificultad de estos para consolidar su derecho propietario ante las Oficinas Administrativas del Parque Industrial, se considera necesario dar una prórroga de seis meses para que los adjudicatarios industriales del Parque Industrial puedan sanear sus estados legales y financieros.



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 112  
LEY DEPARTAMENTAL DE 18 DE DICIEMBRE DE 2015**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,**

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY Nº 95 DE PROMOCIÓN  
DEL DESARROLLO DEL PARQUE INDUSTRIAL “RAMÓN DARÍO GUTIÉRREZ”**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley Departamental tiene por objeto ampliar el plazo para regularizar la situación legal y financiera de los adjudicatarios industriales, según lo estipulado por el párrafo I del artículo 4 (Beneficios para Industriales) de la Ley Departamental Nº 95 de Promoción del Desarrollo del Parque Industrial en la forma y condiciones previstas en la presente Ley.

**ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).**- La presente Ley Departamental se enmarca en la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales definida en el Artículo 300 párrafo I, numerales 24), 32) y 34) de la Constitución Política del Estado, el artículo 92 párrafo II numerales 2), 5) y 8) de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley Departamental Nº 95 de Promoción del Desarrollo del Parque Industrial “Ramón Darío Gutiérrez” y demás normativa vigente.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II  
AMPLIACIÓN DE PLAZO A LA LEY DEPARTAMENTAL Nº 95**

**ARTÍCULO 4 (AMPLIACIÓN DE PLAZO).**-

- I. Por la vía de excepción, se amplía por hasta un año (01) calendario el plazo máximo establecido en el párrafo I del artículo 4 de la Ley Departamental Nº 95 de Promoción del Desarrollo del Parque Industrial “Ramón Darío Gutiérrez” para la regularización de su situación legal y financiera ante Oficinas del Parque Industrial por parte de los adjudicatarios



industriales que estuvieran afectados por avasallamiento y hubieran incurrido en las causales de resolución establecidas en sus respectivos contratos y/o el “Reglamento para la venta de terrenos en el Parque Industrial” elevado a rango de Ley N° 1839, incluyendo aquellos que hubieran iniciado procesos de devolución de sus terrenos.

- II. El beneficio antes indicado se aplicará a aquellos industriales que se encontraran comprendidos en los casos 1) y 2) del párrafo I del artículo de la Ley Departamental N° 95, quienes deberán manifestar expresamente su intencionalidad de acogerse a este beneficio con nota dirigida a la Dirección de Industria y Comercio dependiente de la Secretaría de Desarrollo Productivo dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios siguientes a la publicación de la presente Ley, bajo pena de caducidad.
- III. Los primeros seis (06) meses serán de gracia y tendrán por finalidad la recuperación económica e incentivo a los industriales que por diversas razones no hubieran podido acogerse al beneficio de referencia; los últimos 6 meses de la ampliación del plazo serán para la realización y consolidación de los pagos exigibles por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Se mantiene vigente la Ley Departamental N° 95 de Promoción del Desarrollo del Parque Industrial “Ramón Darío Gutiérrez” en todo lo que expresamente no haya sido modificado o derogado por la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** En todo lo que no resulte contrario a la Ley Departamental N° 95 de Promoción del Desarrollo del Parque Industrial y a la presente Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.-** El Ejecutivo Departamental será responsable de la ejecución y cumplimiento de esta Ley a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo y la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda.

**DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**FDO. ALCIDES VARGAS VEGA,** Margoth Miriam Segovia de Terrazas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**